

Sinapse, neurorrehabilitación robotizada desde Galicia

La firma especializada nacida en A Coruña fue la primera en adquirir un **exoesqueleto**. Hoy cuenta con un programa multidisciplinar e intensivo de vanguardia con un circuito robótico que atrae a pacientes de toda España

● R. Domínguez

«En España, ten por seguro que somos la opción más barata para trabajar en neurorrehabilitación con robótica», asegura Carlos Rodríguez, cofundador y codirector con Tania Romeu desde el 2010 de Sinapse, una clínica especializada nacida en A Coruña que ahora ya cuenta con un segundo punto asistencial en Cantabria y que tiene en el horizonte seguir expandiéndose. Fueron los primeros del país no solo en incorporar con fondos propios un exoesqueleto para pacientes con lesiones medulares y problemas de movilidad, sino que también se adelantaron al crear un circuito robótico para miembros superiores e inferiores. «Es algo ya asentado en otros países, EE.UU., Alemania, los nórdicos... pero aquí casi tuvimos que convencer nosotros a la empresa, no contemplaban que un centro pequeño apostase por esto», dicen ahora quienes cuentan con una tecnología solo disponible en Madrid tras una inversión que en los últimos cuatro años supera los 350.000 euros solo en robótica.

«Si una persona camina 11.000 pasos al día y mañana sufre un ictus, cuando empiece una rehabilitación convencional dará como



Carlos Rodríguez y Tania Romeu son los cofundadores de Sinapse | CESAR QUIJAN

mucho 10-12 pasos; con el robot llegamos a 2.000 por sesión», dice.

«Lo que nos distingue es que ofrecemos una intervención interdisciplinar, en equipo y personalizada a los pacientes, ya sea en patologías neurológicas como en trastornos del neurodesarrollo, del ictus al autismo, esclerosis, párkinson, demencia...», explica Tania Romeu antes de enumerar las especialidades que abarca un equipo joven de 25 profesionales y en

el que, con la neuróloga María Jesús Sobrido al frente, se integran fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales como ella misma, neurofisiólogos, psicólogos, logopedas...

Su acreditada formación y la dotación de un centro que integra, por ejemplo, un piso adaptado y un programa de terapias intensivas, explican que entre sus casi dos centenares de pacientes de robótica se encuentren algunos de comunidades distantes que buscan

«alcanzar la máxima funcionalidad en el menor tiempo posible», explican. Se trata de personas que se desplazan durante meses a Galicia para asistir a los tratamientos de neurorrehabilitación «aprovechando que, pese a que en Madrid también hay robótica, aquí pagan menos por la estancia y por las sesiones».

El afán por la innovación de Sinapse, que el último año alcanzó una facturación próxima a los 450.000 euros, es una marca de la casa prácticamente congénita. «Nací con una parálisis en un brazo y me negaba a no tener alternativa de mejora», cuenta el fisioterapeuta Carlos Rodríguez acerca del amplio periplo académico de ambos socios, ambos doctorados y con múltiples programas formativos en centros internacionales de referencia para conocer tratamientos de vanguardia. Todo porque «nuestro trabajo está lejos de ser conservador, queremos ir más lejos», recalcan. Hoy, no solo su plantilla integra a profesionales que imparten clases en distintas universidades y ejercen de consultores, sino que la clínica funciona también como centro de formación para personal sanitario de toda España y está implicada en proyectos de investigación en neurociencias.

CONSULTORIO LABORAL

RECLAMAR LOS DÍAS DE DESCANSO

En un proceso colectivo se reconoce al personal de la residencia que se les ha de indemnizar si se ha solapado su descanso diario con su descanso semanal. ¿Cuándo empieza el cómputo para que puedan reclamar esta indemnización?

El plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de cantidades es de un año, según fija el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores; sin embargo, para el supuesto de que previamente se hubiera planteado un conflicto colectivo con un objeto similar o conexas a la acción individual de reclamación de horas extras, opera lo dispuesto en el artículo 160.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; este precepto determina que la iniciación del proceso de conflicto colectivo interrumpirá la prescripción de las acciones individuales en igual relación con el objeto del referido conflicto y además añade en el punto 5 que la sentencia firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o en relación de directa conexión con aquel, tanto en el orden social como en el contencioso-administrativo, que quedarán en suspenso durante la tramitación del conflicto colectivo.

De esta forma, el plazo para poder reclamar estas cantidades empezaría a computarse desde que se dicta la sentencia en el conflicto colectivo, y para ser más exactos: el plazo se cuenta a partir de la fecha en que la sentencia se notifica a las partes, pues solo a partir de ese momento pueden tener conocimiento de la misma y saben de forma fehaciente que pueden ejercitar su acción porque se le ha reconocido, en firme, el derecho que sustenta su pretensión. Por todo esto, resulta cierto que se ha indicado que la jurisprudencia concluye que debe iniciarse el *dies a quo* en la fecha de la sentencia de conflicto colectivo que resuelve sobre el derecho postulado, pero porque en tal fecha existe constancia de la fecha real en que se dicta, y de ella tienen conocimiento los representantes del grupo de trabajadores afectados.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDOS es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LA IMPUGNACIÓN DE UN CONCURSO EN LAS UTE

El Tribunal Supremo (TS) ha resuelto recientemente un recurso de casación en el que tenía que decidir si cada uno de los integrantes de una UTE puede actuar individualmente para defender sus derechos, impugnando actuaciones administrativas adoptadas en la adjudicación de un contrato administrativo. El caso se refería a la concesión de un mercado *gourmet* en Sevilla y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía había resuelto que una empresa que había concurrido a la licitación formando parte de una UTE no podía recurrir individualmente la adjudicación. El TS ha decidido en sentido contrario: cualquiera de las empresas que forman parte de una UTE pueden recurrir, de forma individual, los actos de adjudicación de un contrato pú-

Mi empresa forma parte de una UTE que ha concurrido a una licitación pública. El contrato se le ha adjudicado a otra empresa de manera irregular. ¿Puede mi empresa recurrir individualmente dicha adjudicación, o necesito un acuerdo de todas las empresas de nuestra UTE?

co. Entiende el tribunal que lo relevante es determinar si con el recurso la empresa logra un beneficio o ventaja, o evita un perjuicio o desventaja. Y, en este caso, consideró que, claramente, existiría un beneficio para la empresa, si con el recurso podía lograr la adjudicación. No obstante, se plantean dudas, pues si una empresa no tiene capacidad para concurrir individualmente a un concurso público y para ello necesita incorporarse a una UTE, del mismo modo no se le podría reconocer el derecho a recurrir de forma individual. Además, ha de considerarse

que el otro miembro de la UTE no tenga interés en impugnar la adjudicación en cuestión. Quizás lo conveniente sería acreditar, al tiempo de la presentación del recurso, que la propia UTE, y no uno solo de sus miembros, tiene la voluntad de recurrir (por ejemplo, mediante manifestación por escrito del apoderado único de la UTE). Esta es una cuestión discutida, pero el TS ha dejado claro que sí admitirá que una sola empresa miembro de una UTE impugne la adjudicación de contratos públicos. Ha de tenerse en cuenta que el TS insiste en que,

en cada supuesto, habrá de estudiarse el beneficio o ventaja (perjuicio o desventaja) que se ocasiona en el caso concreto. En definitiva, si una empresa integrante de una UTE pretende impugnar una adjudicación de un contrato administrativo, sería aconsejable que cuente con la autorización expresa del otro u otros miembros de la unión. En caso de no ser así, ha de ser especialmente diligente a la hora de probar el beneficio o perjuicio que la empresa podría obtener si su recurso fuera estimado, en caso contrario podría ocurrir que se le negara la posibilidad de recurrir individualmente.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es